



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 2

AUTO No. CNSC - 20182120004344 DEL 16-04-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.782.060, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Profesional Universitario del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA-, identificado con el código OPEC No. 41526.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso, trabajo y acceso a cargos públicos; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarenta y Dos (42) Penal del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 110013109042201802344 00, despacho que mediante sentencia del quince (15) de febrero de 2018 negó el amparo solicitado, decisión que fue impugnada por el accionante.

A través de Resolución No. 20182120031885 del 22-03-2018 la CNSC dispuso la admisión en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional de treinta y un (31) aspirantes declarados como No Admitidos en el proceso de selección, entre lo que se encuentra el señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**.

Mediante Sentencia del cuatro (04) de abril de 2018 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal, resolvió la impugnación interpuesta por el aspirante **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**; decisión notificada a la CNSC en el trece (13) de abril de 2018.

Revisada la orden Judicial se observó que el *a quem* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) 1. REVOCAR el fallo de fecha, naturaleza y origen indicados, por los motivos esbozados en la parte considerativa de esta providencia.

En su lugar, TUTELAR el derecho fundamental al acceso a cargos públicos del ciudadano aspirante EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, directamente o por conducto del funcionario que delegue, si no lo hubiere hecho, examine nuevamente el certificado laboral acopiado por el nombrado en aplicación de los parámetros interpretativos reseñados en la parte considerativa de esta providencia, esto es, sin el empleo de formalidades que atenten contra los derechos sustanciales del actos.

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Así las cosas, de reunir los demás requisitos exigidos en la convocatoria, tal determinación deberá ser revocada la decisión mediante la cual fue dispuesta su inadmisión y, en su lugar, admitir al nombrado en el concurso de méritos para proseguir con las etapas subsiguientes de aquel. (...)"

Conforme lo expuesto, para la fecha de notificación de la Sentencia de Tutela de Segunda Instancia la CNSC había ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos al accionante **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**, con lo que se satisface la orden del Juez constitucional.

Por lo tanto, se dispondrá la comunicación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal de la admisión en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional del accionante **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**.

De lo anterior, se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edgarcarmona1@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Comunicar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Penal sobre de la admisión en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional del accionante **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**.

PARÁGRAFO: La comunicación al Despacho Judicial se realizará a la dirección Diagonal 22 B No. 53 - 02 oficina 306 C de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente decisión al señor **EDGAR ALEXANDER CARMONA LONDOÑO**, a la dirección electrónica registrada con la inscripción: edgarcarmona1@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo I.
Irma Ruiz Martínez

